



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS

Código: A-GN-P02-F01

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
STRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Versión:06

Página 1 de 6

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Tunja, 21 de junio de 2018

Doctor

OSCAR CARDOZO LONDOÑO

Secretario Consejo de Facultad

Facultad de Estudios a Distancia

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta oficio FESAD CF -249-2018 radicado el 15 de junio de 2018.
Radicado Interno: EP 970/2018**

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Consejo de Facultad de Estudios a Distancia reunido en sesión 015 del 6 de junio de 2018, solicita concepto sobre la solicitud presenta por los Estudiantes Angela María Castellanos y Hugo Meléndez Granados, relacionada con la homologación de asignaturas de los programas de Especialización adscritos a esta Facultad, el Alta Gerencia de Empresas de Salud y Alta Gerencia de Empresas, lo anterior a la luz de la normatividad vigente y en especial el Acuerdo 052 de 2012.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia
Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 025 de 2012
Acuerdo 052 de 2012

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas**, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, **y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**". (Negrilla Fuera de Texto)

Así mismo el artículo 29 ibidem, preceptúa

"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos;
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c) **Crear, desarrollar sus programas académicos**, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d) **Definir y organizar sus labores formativas, académicas**, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional." (Negrilla Fuera de Texto)

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

"**Artículo 1** .- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.

Artículo 2. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:

(...)

b) DE LA AUTONOMIA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por sí misma, **su actividad académica**, administrativa y financiera; establecer su



patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

En virtud de su autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estipula con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, en el cual están previstas las disposiciones que, dentro de la Institución, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo académico, administrativo y disciplinario.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 052 de 2012, por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 4º.- Estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada en un programa académico de Especialización, Especialización Médico - Quirúrgica, Maestría o Doctorado.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de posgrado no podrán estar matriculados simultáneamente en más de un programa de posgrado.

ARTICULO 5. *Un estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado por proceso de admisión, por reintegro, o por transferencia.*

ARTICULO 7. Quien aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá presentar, ante la Coordinación Académica del respectivo programa, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Hoja de vida, anexando los soportes correspondientes.
- e) Fotocopia del título profesional en un área del conocimiento.
- d) Recibo de pago de los derechos de inscripción,
- e) Fotocopia del documento de identidad o su equivalente para el caso de aspirantes extranjeros.
- f) Certificado de calificaciones de pregrado.
- g) Los demás requisitos que estipule cada programa de posgrado.

PARÁGRAFO. *Para el ingreso de estudiantes por transferencia, el Comité de Currículo de cada programa, tendrá en cuenta los siguientes criterios: cupos disponibles, historia académica del candidato, motivo de retiro certificado oficialmente por la Institución de procedencia, plan de estudios vigente, al cual se incorpora el candidato y promedio acumulado de calificaciones, establecido por cada programa en el pregrado.*

ARTICULO 19. *El estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado, por transferencia interna o externa. La transferencia interna, es el proceso mediante el cual,*

el estudiante solicita cambio a un programa académico de posgrado a fin al proceso de formación. Se entiende por transferencia externa, la solicitud hecha por el estudiante que haya iniciado sus estudios de posgrado afín al proceso de formación, en otra universidad que cuente con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y con el Registro Nacional de Información.

(...)

ARTICULO 20. Todo estudiante de transferencia, deberá aprobar en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Tecnológica de Colombia, por lo menos, el 55% de los créditos, además de elaborar el trabajo de grado o una tesis doctoral, según corresponda al programa.

(...)

ARTICULO 22. **De la Homologación.** Por Homologación se entiende la equivalencia otorgada a los créditos del plan de estudios que hayan sido cursado y aprobados por **el estudiante en otro programa de posgrado**, con contenido con contenidos que respondan a la estructura curricular del mismo. La Universidad contempla seis **modalidades de homologación: por transferencia interna, por transferencia externa, por reforma al plan de estudios, por continuidad en los estudios de Especialización a Maestría, por continuidad de estudios de Maestría a Doctorado y por homologación parcial de créditos.** En todos los casos, el estudio de homologación, se hará por el Comité Curricular del respectivo programa, con base en los objetivos, intensidad horaria, número de créditos, contenidos programáticos y las demás establecidas en la normatividad de cada programa.

ARTICULO 23. **Homologación externa.** Es el proceso académico mediante el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un **programa de posgrado de otra universidad.** Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

ARTICULO 24. **Homologación interna.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados **por el transferente en un programa de posgrado** de la Universidad. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

ARTICULO 25. **Homologación por reforma al plan de estudios:** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo Convalida o reconoce los créditos aprobados **por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.**

ARTICULO 26. **Homologación por continuidad de los estudios de especialización, a maestría.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de especialización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con los estudios de Maestría.



ARTICULO 27. **Homologación por continuidad en los estudios de Maestría, a Doctorado.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Maestría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con estudios Doctorado.

ARTICULO 28. **Homologación parcial de créditos.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce aquellos seminarios, módulos, pasantías o participación en eventos científicos **cursados en otras instituciones del país o el extranjero.**" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien con el fin de emitir el respectivo concepto jurídico es pertinente referenciar la petición de los estudiantes, la cual es objeto de estudio:

"[...] Los abajo firmantes somos ex alumnos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en nuestros respectivos pregrados, y en la actualidad estamos finalizando la Especialización en Gerencia de Empresas de salud en la FESAD, con modalidad virtual. Hemos revisado el pensum de la Especialización en Alta Gerencia de Empresas, donde se evidencia que el primer semestre de estas dos especializaciones son iguales. Por tal motivo es nuestro deseo continuar con nuestros estudios y poder homologar dicho semestre y matricularnos en el segundo semestre de la Especialización en alta Gerencia de Empresas (...)"

De cara con lo establecido en la normatividad referenciada y con el fin de absolver la inquietud materia de estudio, en primera instancia es preciso indicar que el Reglamento Estudiantil es claro en diferenciar las clases de ingreso a un programa de posgrado, a saber: por proceso **de admisión, por reintegro, o por transferencia.**

Con el fin de que la Institución aplique los procesos de homologación establecidos en el Reglamento estudiantil de posgrados a un aspirante que dese ingresar a un programa académico de posgrado de la Universidad, dependiendo el caso este debe solicitar su ingreso por medio del proceso de transferencia, ya sea interna, externa, por reforma al plan de estudios o por continuidad de estudios.

Para el caso que nos ocupa, los estudiantes de la Especialización en Gerencia de Empresas de Salud, solicitan homologación de las asignaturas de primer semestre con las de la Especialización de en Alta Gerencia de Empresas, lo cual sería viable una vez realizado el estudio de homologación en virtud del trámite establecido para la transferencia interna, lo que conllevaría única y exclusivamente a obtener el título de Especialista en Alta Gerencia de Empresas.

Precisados los anteriores aspectos, esta Dirección considera que no es viable acceder a la solicitud de los estudiantes teniendo en cuenta que:

1. La solicitud realizada por los estudiantes no obedece a ninguna de las modalidades de ingreso a un programa de posgrado, a saber: por admisión, por reintegro, o por transferencia (interna o externa).
2. La homologación solicitada no se encuentra establecida dentro de las preceptuadas en las disposiciones normativas de la institución (Homologación interna, externa, por reforma al plan de estudios, por continuidad de los estudios de especialización a maestría, por continuidad en los estudios de Maestría a Doctorado y homologación parcial de créditos).
3. Si bien es cierto por homologación se entiende la equivalencia otorgada a los créditos del plan de estudios que hayan sido cursado y aprobados por **el estudiante en otro programa de posgrado**, con contenidos que respondan a la estructura curricular del mismo, tal prerrogativa se encuentra dirigida al estudiante que lo solicite en virtud de la transferencia interna, situación que no se enmarca dentro de la petición materia de estudio.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo anterior esta Dirección recomienda dar plena observancia a los preceptos establecidos en la normatividad interna de la Institución, para el caso que nos ocupa el Reglamento estudiantil de posgrados, para lo cual pone en consideración del Consejo de Facultad el presente concepto con el fin de que sea emitida una respuesta de fondo dentro del término legal a los peticionarios.

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director jurídico

RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO POR: *fanny c*
HORA 3:50m FECHA: 21.06.18


Paola Goy
Profesional Universitario.